

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Radicado: 11001 31 03 032 2019 00361 00
Fecha: 7 de marzo de 2022
Sala: *Virtual – LifeSize*
Inicio audiencia: 9:00 a.m.
Fin audiencia: 11:00 a.m.

JUEZ: Gustavo Serrano Rubio

PARTES:

Demandante: Federación Colombiana de Ganaderos-
FEDEGAN.

Demandados: Promotora Agroindustrial de Cundinamarca
Ltda. -PROAGRO.

Las partes y sus apoderados registraron su comparecencia a la audiencia.

Se reconoce personería al abogado Samuel Leonardo Corredor Salazar, para actuar en esta audiencia como apoderado sustituto de la demandada, según el poder especial conferido.

El curador ad litem que venía representando a la ejecutada se hizo presente, pero se le indicó que había cesado en sus funciones al haber comparecido la demandada a través de apoderado.

CONCILIACIÓN: El juez ilustró a los comparecientes sobre la finalidad, efectos y beneficios que reporta la conciliación. Sin embargo, ante la falta de ánimo conciliatorio, se declara fracasada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: La apoderada de la parte demandante no encuentra ninguna causal de nulidad dentro del proceso. El apoderado parte demandada manifiesta que interpone recurso de apelación contra el auto notificado en el estado 29 del 2 de marzo de 2022, que rechazó el trámite de la nulidad formulada.

AUTO:

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte ejecutada frente al auto del 1.º de marzo de 2022 que rechazó de plano la nulidad que había planteado. Remitir al superior funcional el expediente electrónico sin que sea necesario el pago de expensas precisamente por hallarse incorporado en medio electrónico.

La apelante tiene 3 días para la sustentación. Allegado el escrito la secretaria correrá traslado a la parte contraria a la apelante para que se pronuncie. Cumplido lo anterior, se remitirá el expediente electrónico al Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil, para lo pertinente.

Se notifica en estrados la decisión.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Se recibió interrogatorio al representante legal de la Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN, señor Jaime Daza y al representante legal de la sociedad demandada señor Fernando López Aldana.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fijan los hechos y pretensiones de la demanda, en la forma plasmada en la grabación magnetofónica.

Efectuados los requerimientos a las partes para aceptación de hechos susceptibles de prueba de confesión y de acuerdo a las probanzas incorporadas en el proceso, se declararon probados, en resumen, los siguientes hechos:

1. La existencia del contrato de administración No. 20190001 que suscribió al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la Federación Colombiana de Ganaderos, celebrado el 4 de enero de 2019, allegado al proceso.
2. Declarar la existencia de la certificación expedida por el representante legal de FEDEGAN y que se aportó al expediente.
3. Declarar que la DIAN expidió certificaciones de conformidad con relación a las obligaciones que pidió Fidagraria en su momento, según oficio del 21 de agosto de 2018 No.0002018063933.
4. Declarar la existencia de certificación que expidió también auditoria interna de conformidad con las obligaciones fiscales No.0183 del 17 de agosto de 2018 anexada a la demanda.
5. Declarar la existencia de la declaración de conformidad expedida por la DIAN contenida en el oficio dirigido al liquidador del Fondo Nacional del Ganado en liquidación, en atención a la solicitud que se la había realizado, según oficio 100-211-229-00255 de 21 de febrero de 2017 y atendiendo la solicitud que se había hecho el 15 de septiembre de 2016 según oficio No. 00E2016032534.

6. Declarar la existencia de certificación que tiene como identificación AI-2016000764 expedida por el auditor interno del Fondo Nacional del Ganado en liquidación por adjudicación, anexada a la demanda.

Se notifica en estrados la decisión.

AUTO:

El despacho de acuerdo a lo manifestado por las partes en los interrogatorios ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, con apoyo en los artículos 106 y 170 del Código General del Proceso.

1. Solicitar al juzgado 36 Civil Del Circuito de Bogotá, que remita copia vía electrónica del expediente radicado 2015-0067800 promovido por el liquidador del fondo del Contrato de Fedegan y el Ministerio de Agricultura contra la sociedad Promotora Agroindustrial de Cundinamarca Ltda. La parte demandada gestionará el trámite del oficio que secretaria enviará vía electrónica y le suministrará un ejemplar a la parte demandada. De ser necesario pagará las expensas que correspondan. Se concede el término de 15 días para la expedición de las copias.

2. Ordenar al señor representante legal de la Federación Nacional de Ganaderos -FEDEGAN, que en el término de 15 días y de acuerdo con los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso, presente prueba por informe acerca de los contratos de administración que pudo haber tenido con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante 2013,2014,2015,2016,2017 y 2018 y aportar los respectivos ejemplares. De no haber existido ninguno de esos convenios explicar las circunstancias atinentes a ese hecho y precisar si a pesar de no existir contratos podía recaudar dineros por concepto de la contribución parafiscal a que se refiere la Ley 89 de 1993 para el fomento del sector ganadero y lechero. Aportar evidencia de las comunicaciones y de la entrega y recibido de las mismas que hubiere enviado FEDEGAN a Promotora Agroindustrial de Cundinamarca Ltda. para el cobro de las contribuciones parafiscales a que se refiere la demanda. Informar si tuvo conocimiento de los pagos mediante consignación que afirma el representante legal de la sociedad demandada efectuaban los usuarios que sacrificaban ganado en la localidad de Usme en las instalaciones de la demandada PROAGRO y que pudieran efectuar en la cuenta de ahorros de Fiduagraria 4-007-03-01858-9 del Banco Agrario de Colombia.

3. Ordenar a Promotora Agroindustrial de Cundinamarca Ltda. - PROAGRO, que en el término de 15 días presente prueba por informe

según lo previsto en los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso sobre lo siguiente: aportar evidencia de la autorización que se indica fue otorgada para que los usuarios que sacrificaban ganado en las instalaciones de su propiedad en la localidad de Usme efectuaran consignaciones por el parafiscal mencionado en la cuenta de ahorros suministrada por el representante legal en el interrogatorio de parte de Fiduagraria y abierta en el Banco Agrario de Colombia. Aportar evidencia de los pagos que esos usuarios hubieren hecho en la referida cuenta, la que debe ser certificada por el representante legal y por el revisor fiscal de la empresa durante los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a los cuales se refiere la demanda.

Se suspende la audiencia a la espera de las pruebas decretadas. Para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala el 19 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.

Se notifica en estrados lo decido.

Para constancia se firma el acta como aparece.

El Juez,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

El secretario ad hoc,

JOHN EDISON TORRES CALDERÓN

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85a84fcbea0cd0084e0727a50e2fbd829a234c77010fd75b624f72ea8bc
dcdcd**

Documento generado en 08/03/2022 06:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**